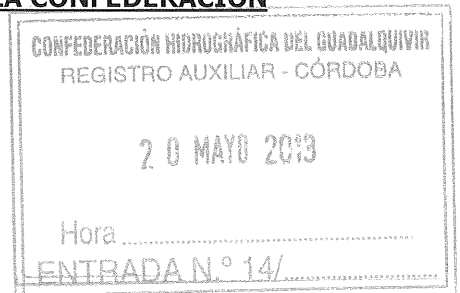


**AL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIONES EN CAUCES DE LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**

**Nº/Ref.:** JC BS-PB  
**Sª/Ref.:** URB/0015/2004/CO (IV-015/04-CO)  
**Asunto:** Contestación escrito CHG de 8 de Mayo de 2013



Manuel Mellado Corriente, mayor de edad, vecino de Córdoba, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Gonzalo de Ayora, 4B local (oficinas EcoUrbe) y D.N.I. 44.352.811-W, actuando en calidad de Secretario de la Junta de Compensación "Paso de la Barquera", de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial PO 5.1 "Barquera Sur", constituida por tiempo indefinido ante el notario D. Carlos Alburquerque Llorens el 14 de Junio de 2008 con el número 3.484 de protocolo, y CIF V-14841134, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

**I.-** Que con fecha 14 de Mayo de 2013 ha sido notificado oficio de esta Confederación en el que se indica, entre otras cuestiones y en lo que a esta parte interesa, lo siguiente:

En relación a las comunicaciones recibidas de parte de la empresa Eco Urbe con motivo de la JUNTAS DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 PP PO-5.1 PASO DE LA BARQUERA y UE-4 PP PO-5.1 NUEVA BARQUERA, convocando a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para reunión de Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, se pone en su conocimiento que **la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no es miembro de las Juntas de Compensación**, puesto que los arroyos afectados son bienes de dominio público no inscritos que mantienen su carácter demanial, no siendo, por tanto, susceptible de generar derechos de aprovechamiento urbanístico.

Según el artículo 46.2.a) de la LOUA el dominio público hidráulico, su zona de servidumbre y las zonas inundables serán clasificadas en el planeamiento como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

**II.-** El artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su apartado 3, dispone lo siguiente:

*Artículo 112 Bienes de dominio público:*

1. *Cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto.*
2. *Las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.*
3. *Cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos.*
4. *En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del*

***instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.***

**III.-** Que el artículo 163.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece lo siguiente:

*"2. La Junta (de Compensación) quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las **Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el polígono o unidad de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial**, y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen".*

Es decir, la pertenencia de la Administración a la Junta de Compensación opera por ministerio de la ley.

**IV.-** Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece lo siguiente:

*"Legislación aplicable con carácter supletorio:*

*Mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:*

- a) (...)
- b) **Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.**
- c) (...)"

**V.-** Que, en el cuadro de aprovechamientos contenido en el Plan Parcial PO 5.1 "Barquera Sur", aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba el 3 de Mayo de 2007, el cálculo se produce por la multiplicación de la superficie total del sector (incluida por tanto la superficie de los arroyos) por el índice 0,15.

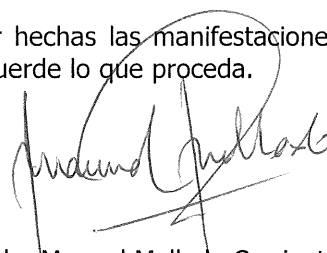
**VI.-** Que, en el Proyecto de Reparcelación que la Junta de Compensación de referencia está redactando, se tendrán en consideración las determinaciones expuestas en su escrito, sin perjuicio de lo que proceda conforme a la legislación aplicable.

Por todo ello,

**SOLICITO:**

Que tenga por presentado este escrito, se admita, se tengan por hechas las manifestaciones que en él se contienen, y, tras los trámites correspondientes, se acuerde lo que proceda.

Córdoba, 20 de Mayo de 2013.



Fdo. Manuel Mellado Corriente  
Secretario JC Paso de la Barquera